



GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

# ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 266-2022-CR/GRM

Fecha : 11-11-2022

## POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Moquegua N° 020-2022-CR/GRM, realizada el once de noviembre del 2022, en merito a la Convocatoria efectuada con Oficio Circular N° 175-2022-GRM/CR/CD/MKZ; se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 191° establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y Fiscalizador (...)”*.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece lo siguiente: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.”*

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional.. En la misma línea el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *“Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*. Y dentro de las normas que dicta el Consejo Regional, se tiene los Acuerdos de Consejo Regional. De igual forma el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433, establece como Atribuciones del Consejo Regional: *“a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”*.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433 establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”*.

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Defensa Civil: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (...) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres establece que: *“La gestión de riesgo de desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible”*.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664, prescribe los principios de Gestión del Riesgo de Desastres entre los cuales se encuentra: **I. Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. **II. Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles. **III. Principio de subsidiariedad:** Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local. **V. Principio de eficiencia:** Las políticas de gasto público





GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 266-2022-CR/GRM

Fecha : 11-11-2022

vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad. **VI. Principio de acción permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

Que, con Informe N° 0627-2022-GRM/GGR de fecha 27 de octubre del 2022, el Gerente General Regional, solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se declare en situación de emergencia al Centro Poblado de Anascapa y el Albergue de Sirahuaya, del Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, por 60 días calendario. Adjuntando al expediente el Informe N° 805-2022-GRM/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, e Informe N° 1161-2022-GRM/GGR-GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en anexo consta el Informe Técnico N° 005-2022-GRM/GGR-GRRNGMA-SGGRDSCDN-CCI-COER MOQ-JLPR.

Que, con Oficio N° 00495-2022-CENEPRED/DGP-1.0 de fecha 05 de setiembre del 2022; la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, remite el Informe Técnico N° A7284 denominado "Evaluación de peligros geológicos en el Centro Poblado de Anascapa y Albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua", documento que precisa que debido a las condiciones geológicas, geomorfológicas y geodinámicas, se concluye que el albergue Sirahuaya es considerada de Peligro Alto, y que el sector puede ser afectada por reactivación de deslizamiento antiguos y flujos de detritos (lahares); que pueden ocurrir en temporadas de lluvias intensas y/o prolongadas, de la misma forma, el terreno agrícola de Anascapa y el sector Los Pinos forman parte del área reactivada del deslizamiento antiguo. Por lo tanto, es considerada zona crítica y de peligro muy alto.

Que, la situación de emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana. Que, obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidencias y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia anterior, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros presentes, con la dispensa del trámite de lectura del acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, en situación de emergencia al Centro Poblado de Anascapa y el Albergue de Sirahuaya, del Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, por un periodo de sesenta (60) días calendario; conforme a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° A7284.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás órganos del ejecutivo regional, adopten las acciones necesarias pertinentes dentro del marco legal y competencias para la atención de la presente declaratoria de situación de emergencia.





Gobierno Regional de Moquegua  
Consejo Regional

# ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 266-2022-CR/GRM

Fecha : 11-11-2022

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que todo proceso de adquisición, orientado a la situación de emergencia debe ejecutarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que es materia de fiscalización y control.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER**, de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, el presente acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Titular del Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, a efecto de que disponga dentro del marco de sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales su ejecución; bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que, al término del periodo de emergencia aprobado, el Órgano Ejecutivo Regional, en el plazo de diez (10) días hábiles, procederá a presentar y sustentar un informe detallado de las acciones adoptadas para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR**, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua, en el Diario Oficial El Peruano y la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional Moquegua  
  
ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS  
CONSEJERA DELEGADA